

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 19/08

1 de abril de 2008

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-468/06 a C-478/06

Sot. Lélos Kai Sia EE (y otros) / GlaxoSmithKline A EVE

EL ABOGADO GENERAL SR. RUIZ JARABO SOSTIENE QUE UNA FARMACÉUTICA EN POSICIÓN DOMINANTE QUE SE NIEGA A ATENDER LOS PEDIDOS DE LOS MAYORISTAS, PARA RESTRINGIR EL COMERCIO PARALELO, INCURRE EN UN COMPORTAMIENTO ABUSIVO

En el asunto no existen razones objetivas relativas a la intervención pública en el mercado que disculparían su comportamiento

La empresa GlaxoSmithKline plc distribuye en Grecia a través de su filial GSK A EVE algunos preparados de cuyas patentes es titular (Imigran, para la jaqueca, Lamictal, para la epilepsia, y Serevent, para el asma). Desde hace varios años, las sociedades recurrentes (intermediarios mayoristas) adquirirían los medicamentos, para abastecer tanto el mercado griego, como el de otros países (Alemania y Reino Unido) donde la cantidad reembolsada por medicamento supera la obtenida en Grecia. En el año 2000, GSK transformó su sistema de distribución en Grecia, dejando de atender los pedidos de los mayoristas. Utilizó entonces a la sociedad Farmacenter AE para suministrar los hospitales y las farmacias. El litigio que resultó ya dio ocasión a una primera pregunta prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas¹

Ante la justicia civil griega, Sot. Lelos y los otros mayoristas sostenían que la interrupción de los suministros por parte de GSK, y la comercialización mediante Farmacenter eran actos de competencia desleal y un abuso de su preponderancia. El Trimeles Efeteio Athinon (tribunal de apelación de Atenas), planteó entonces una serie de preguntas prejudiciales relacionadas con el derecho comunitario de la competencia y el abuso de posición dominante, así como las exportaciones paralelas de medicamentos desde la República Helénica hacia otros Estados miembros.

El Abogado General Dámaso Ruiz-Jarabo recuerda que la disposición del Tratado que prohíbe la explotación abusiva de una posición dominante no admite exención alguna. Además considera que **el Tratado no autoriza a imputar a las empresas en posición de dominio acciones en sí**

¹ [Sentencia de 31 de mayo de 2005](#) en el asunto Syfait y otros, C-53/03 (v. también [comunicado de prensa](#)), rechazada por el Tribunal que se declaró incompetente para responder al órgano que había sometido la pregunta (Epitropi Antagonismou), al carecer de carácter jurisdiccional.

mismas abusivas, incluso cuando las circunstancias del caso no dejen lugar a dudas sobre su intención ni sobre su efecto anticompetitivo. Al revés, tales acciones podrían ser objetivamente justificadas.

En primer lugar, para el Abogado General, el mercado farmacéutico europeo es **un mercado imperfecto, con un grado de armonización reducido**, caracterizado por la **intervención estatal** sobre los precios y los sistemas públicos de reembolso, por la obligación de abastecimiento y en el cual las patentes industriales de los fármacos determinan fácilmente unas posiciones de dominio de los titulares de los derechos.

No obstante, el Abogado General considera que **el sistema de regulación de los precios no escapa por completo a la influencia de sus fabricantes**, que los negocian con las autoridades sanitarias de los Estados miembros. Igualmente, la obligación de garantizar el aprovisionamiento no justifica los recortes de las remesas a los rivales mayoristas, porque las necesidades de los pacientes en un Estado miembro no experimentan alteraciones súbitas, y las estadísticas de las enfermedades son fiables y facilitan a las empresas cierta previsibilidad para adaptarse al mercado.

La defensa de los intereses legítimos podría - en segundo lugar - justificar una conducta como la de GSK, de acuerdo a una cierta jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Pero en este caso concreto el Abogado General **rechaza la idea de que exista un nexo causal entre la pérdida de ingresos por culpa del comercio paralelo y la reducción de inversiones del productor en investigación y desarrollo.** De hecho, la Unión Europea ofrece un entorno favorable a las empresas, animándolas a disminuir los costes de investigación y desarrollo mediante la exención por categorías de los acuerdos horizontales de esa índole.

En fin, el Abogado General sugiere que las empresas en posición dominante estén facultadas para probar la **eficacia en términos económicos** de sus conductas hipotéticamente abusivas. Pero, en el caso concreto, **lamenta que** —a parte de la descripción de las perversas consecuencias del comercio paralelo- **GSK no haya apuntado ningún aspecto positivo derivado de su limitación de las remesas de medicinas a los mayoristas.**

Por lo tanto el Abogado General Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer propone al Tribunal de Justicia solventar las cuestiones prejudiciales considerando que una empresa en posición dominante que se niega a atender íntegramente los pedidos de los mayoristas de productos farmacéuticos, con la finalidad de restringir el perjuicio del comercio paralelo, incurre en un comportamiento abusivo. La empresa podría, no obstante, justificar su actitud de manera objetiva demostrando que los datos de regulación del mercado la constriñen a comportarse de esa manera para defender sus intereses comerciales legítimos (descartando el sistema de fijación de precios de los medicamentos, la obligación de abastecimiento o el impacto de los incentivos para innovar).

Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES, DE, EL, EN, FR, IT, PL

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-C->

468/06 a C-478/06

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase al Sr. Juan Carlos González Álvarez

Tel: (00352) 4303 2623 Fax: (00352) 4303 2668